



Gobierno Regional Ica

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 0189 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2024

Visto, el Informe N.º 939-2024-GORE-ICA-DRIPE, de fecha 05 de agosto de 2024, mediante el cual el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la solicitud de la trabajadora Edith Diana Alvarado Bautista, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien solicita permiso para continuar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú Informe N.º 021-2024-GORE-ICA-GRAF-SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º literal b) de la Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, sin poder realizar ninguna otra labor distinta, salvo para el ejercicio de la función docente la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo.

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N.º 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Que, el literal g) del artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1057 estipula que el CAS otorga al servidor el derecho a "licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", es decir licencias reguladas a favor de los servidores sujetos a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N.º 276, y de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728; en este punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP; Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo;

Que, de acuerdo a la disposición legal antes citada, el CAS otorga al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente o para cursar estudios superiores, la entidad, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos.

Que, el artículo 16º literal b) de la Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, sin poder realizar ninguna otra labor distinta, salvo para el ejercicio de la función docente la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo.

Que, en el caso de los servidores sujetos al régimen de la carrera administrativa, artículo 24º inciso h) del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, artículo 107º autoriza a los servidores a ejercer la docencia universitaria durante la jornada de trabajo hasta un máximo de 6 horas semanales con cargo a compensar las horas dejadas de





Gobierno Regional Ica



laborar en horario diferente a su jornada ordinaria. Asimismo, similar derecho se concede a los servidores que sigan estudios superiores con éxito, quienes tendrán derecho a un permiso máximo de seis (06) horas semanales, el cual deberá ser compensado por el trabajador. Para tener derecho, el trabajador debe contar con más de un (1) año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado, designado o contratado;

Que, las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios otorgan al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no está regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas a manera de liberalidad, la entidad podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos;

Que, teniendo en consideración lo solicitado por la servidora y según el Reglamento Interno del Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencia General N° 098-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 13 de mayo del año 2022, en el numeral 1.3, señala "que los trabajadores que se encuentren cursando estudios superiores y cuyas calificaciones sean satisfactorias tendrán derecho a un permiso de un máximo de seis (06) horas semanales, el cual deberá ser compensado por el trabajador";

Que, efectuado el correspondiente análisis, llegamos a la conclusión que estudiar es un derecho, pero no es una obligación dar permiso en horas laborales, por lo tanto el empleador no tiene la obligación legal de dar permisos a sus trabajadores para ir a estudiar dentro del horario de trabajo, pero a su vez existen varias alternativas que se pueden acordar y así el trabajador pueda continuar con sus estudios, entre ellas pactar la disponibilidad del empleado para trabajar turnos extendidos sin recargo en reposición de las horas en las cuales se ha ausentado del trabajo, si estas horas no equivaldrían a horas extras y nocturnas; otra de las alternativas sería que el empleador conceda el permiso y no le descuente las horas de ausencia y no le toque reponer las horas no laboradas, en este caso, debe ser muy eficiente la calidad del empleado y el compromiso de su empleador para la superación de sus vinculados;

Que, cabe mencionar lo que dice la legislación laboral, específicamente en el artículo 57° del Código Sustantivo de Trabajo en la que establece las Obligaciones Especiales del Empleador para con sus trabajadores; respecto a permisos, dicho artículo establece en su numeral 6° que el tiempo empleado en los permisos necesarios puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su jornada ordinaria, a opción del empleador;

Que, mediante Informe N° 160-2024-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 01 de agosto de 2024, la responsable de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, da a conocer el permiso por estudios solicitado por la servidora Edith Diana Alvarado Bautista, razón por lo que el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Subgerencia de Recursos Humanos los documentos sobre el permiso por estudios de la indicada servidora para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante solicitud del Visto de fecha 31 de julio de 2024, la trabajadora Edith Diana Alvarado Bautista, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita permiso para continuar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú, en la que indica que solo se ausentará los días jueves a partir de las 3:00 p.m. por espacio de 45 minutos semanales a partir del 12 de agosto de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024 aproximadamente, y que recuperará los minutos no laborados los días viernes en el horario de 3:45 p.m. a 4:30 p.m.; para mayor justificación adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Matrícula UTP 2024 - Ciclo 2 agosto - Universidad Tecnológica del Perú; Record de Notas de fecha 31/07/2024, Constancia de



Gobierno Regional Ica

Ingreso donde se observa el código de la alumna N° U2231708; Malla Curricular de Derecho y Copia de DNI; ante tal situación, resulta necesario autorizar a la trabajadora en mención, el permiso correspondiente de acuerdo al horario adjunto, servidora que está cursando el segundo año en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgarle a la servidora Edith Diana Alvarado Bautista permiso para continuar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú, los cuarenta y cinco minutos semanales utilizadas para recibir clases, deberán ser compensadas por la trabajadora de acuerdo al compromiso pactado y dentro del mismo mes, correspondiéndole a la encargada de control de asistencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe mensual; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencia General N° 098-2022-GORE-ICA/GGR, de fecha 13 de mayo del año 2022, en cuyo numeral 1.3, señala "que los trabajadores que se encuentren cursando estudios superiores y cuyas calificaciones sean satisfactorias tendrán derecho a un permiso de un máximo de seis (06) horas semanales, el cual deberá ser compensado por el trabajador"; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

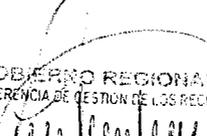
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Autorizar a la servidora Edith Diana Alvarado Bautista, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, permiso para continuar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú, a partir del 12 de agosto de 2024 hasta el 15 de diciembre del año 2024; debiendo compensar los Cuarenta y cinco (45) minutos semanales utilizadas después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, en cumplimiento a la Carta de Compromiso de Compensación Horaria; correspondiéndole al encargado de control de asistencia y permanencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe mensual

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA F. MELLA CARRERA GOTUZZO
SUBGERENTE